



CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

TITULO V. DE LA ORGANIZACION DEL ESTADO

(...)

CAPÍTULO II. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“**ARTICULO 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo **1** del Acto Legislativo 1 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

<Notas de Vigencia>

- Inciso modificado por el artículo **1** del Acto Legislativo 1 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.424, de 8 de enero de 2004.

- Artículo corregido por Aclaración de la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente del 6 de septiembre de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional No. 125, del 25 de septiembre de 1991.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1121-04, mediante Sentencia **C-1174-04** de 23 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo 1 de 2004 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1121-04** de 9 de noviembre de 2004, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Inciso 5o. modificado por el Acto Legislativo 1 de 2004 declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-973-04** de 7 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<Concordancias>

Constitución Política; Art. **211**

Ley 190 de 1995; Art. **1**; Art. **31**; Art. **14**; Art. **15**; Art. **16**



Ley 311 de 1996; Art. 6; Art. 7

Ley 599 de 2000; Art 51, inciso 2; Art. 63; Art. 92

Ley 678 de 2001

Ley 734 de 2002; Art. 38

Ley 962 de 2005: Art. 17

Ley 1201 de 2008

<Legislación Anterior>

Texto original de la Constitución Política:

<INCISO 5o.> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

<Redacción Anterior>

Texto correspondiente al publicado en la Gaceta No. 116:

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<Concordancias>

Decreto 960 de 1970; Art. 3o.

Ley 30 de 1992; Art. 74

Ley 80 de 1993; Art. 2, Numeral 2, literal b; Art. 3; Art. 26; Art. 32, numerales 3o. y 4o.; Art. 56; Art. 58

Ley 190 de 1995

Ley 388 de 1997; Art. 101 y otros

Ley 489 de 1998

Ley 584 de 2000

Ley 599 de 2000; Art. 20

Ley 678 de 2001

Ley 951 de 2005

Ley 996 de 2005; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 41

Ley 1201 de 2008

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

<Concordancias>

Ley 128 de 1994; Art. 5, Parágrafo 2

Ley 80 de 1993; Art. 26; Art. 51; Art. 56; Art. 58

Ley 190 de 1995



Ley 412 de 1997

Ley 610 de 2000

Ley 678 de 2001

Ley 734 de 2002

Ley 819 de 2003; Art. **13**; Art. **25**; Art. **26**

Ley 836 de 2003

Ley 842 de 2003

Ley 996 de 2005; Art. **38**; Art. **39**; Art. **40**; Art. **41**

Ley 1010 de 2006

Ley 1015 de 2006

Ley 1056 de 2006; Art. **5o.**

Ley 1201 de 2008

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

<Concordancias>

Ley 1093 de 2006

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

<Concordancias>

Ley 200 de 1995

Ley 200 de 1995

Ley 136 de 1994; Art. **195**

Ley 443 de 1998

Ley 734 de 2002

Ley 771 de 2002

Ley 909 de 2004

Ley 982 de 2005; Art. **37**

Ley 1002 de 2005; Art. **10**

Ley 1110 de 2006

Ley 1161 de 2007



En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

<Concordancias>

Ley 27 de 1992

Ley 136 de 1994; Art. 2, literal D.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

<Notas de Vigencia>

- Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237, de 3 de julio de 2003.

<Concordancias>

Ley 1010 de 2006

ADICIONADO POR EL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2008:
ACTO LEGISLATIVO No. 01 26 DE DICIEMBRE DE 2008
(Segunda Vuelta)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:

"Parágrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente parágrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.



Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular.

ARTÍCULO 2º• El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación”.

ARTICULO 126. Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

<Concordancias>

Ley 190 de 1995; Art. 6

ARTICULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

<Notas de Vigencia>

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo 377 constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1057-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de procedimiento.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1056-05 de 19 de febrero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1055-05 de 19 de febrero de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.



- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1054-05 de 19 de febrero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1050-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1048-05 de 19 de octubre de 2006, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo 241 de la Constitución.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1045-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1043-05 de 19 de octubre de 2006, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 n relación con los demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-1042-05 del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<Legislación Anterior>

Texto original de la Constitución de 1991:

<INCISO 2o> A los empleados del Estado y de sus Entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

<Notas de Vigencia>

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.



<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-278-06** de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo **377** constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-174-06** de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias **C-1040-05** y **C-1043-05**, mediante Sentencia **C-034-06** de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo de violación del principio de unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1057-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Estarse a lo resuelto en las Sentencias **C-1040-05** y C-1043-05. Fallo inhibitorio en los relacionado con vicio de procedimiento.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1056-05** de 19 de febrero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto de los cargos por presunta vulneración de los artículos 1,2,3,4,6 13, 22, 83, 123, 127, 152, 158,179, 180, 182, 183, 188, 190; 197, 204 y 333 de la Constitución.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-1055-05** de 19 de febrero de 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1054-05** de 19 de febrero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1053-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia **C-1040-05**.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1052-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-1050-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este Acto Legislativo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1049-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-1048-05** de 19 de octubre de 2006, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Fallo inhibitorio para conocer de los cargos que proponen la confrontación del contenido material del Acto Legislativo 02 de 2004 con el de tratados internacionales y para conocer del cargo elevado contra el numeral 1 del artículo **241** de la Constitución.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia **C-1047-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias **C-1040-05** y **C-1043-05**, mediante Sentencia **C-1046-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-1045-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05** y **C-1041-05**, mediante Sentencia **C-1044-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos por indebida tramitación de las recusaciones y por violación de los requisitos de participación ciudadana, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1043-05** de 19 de octubre de 2006, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Estarse a lo resuelto en la C-1040-05 n relación con los demás cargos por vicios de procedimiento y vicios de competencia del Congreso para aprobar el Acto Legislativo.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-1042-05** del 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional



mediante Sentencia **C-1041-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo **4**, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1040-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<Concordancias>

Lev 130 de 1994

Lev 996 de 2005

<Legislación Anterior>

Texto original de la Constitución de 1991:

<INCISO 3o.> Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

<Inciso adicionado por el artículo **1** del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere. La Ley Estatutaria establecerá los términos y condiciones en los cuales, antes de ese lapso, el Presidente o el Vicepresidente podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos.

<Notas de Vigencia>

- Inciso adicionado por el artículo **1** del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-278-06** de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo **377** constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia **C-1040-05**, mediante Sentencia **C-174-06** de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias **C-1040-05** y **C-1043-05**, mediante Sentencia **C-034-06** de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1053-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia **C-1040-05**.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1052-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia **C-1049-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia **C-1047-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.



- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo 4, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria.

<Notas de Vigencia>

- Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004.

<Jurisprudencia Vigencia>

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-278-06 de 5 de abril de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Fallo inhibitorio por vulneración del artículo 377 constitucional y los principios de soberanía popular, prevalencia del interés general y democracia participativa y pluralista
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05, mediante Sentencia C-174-06 de 8 de marzo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Fallo inhibitorio respecto a otros cargos.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-034-06 de 26 de enero de 2006, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1053-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis. Adicionalmente declaró estarse a lo resuelto en las Sentencia C-1040-05.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el Acto Legislativo 2 de 2004 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1049-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE, por el cargo correspondiente a la presunta elusión del debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes durante el primer periodo legislativo, mediante Sentencia C-1047-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en las Sentencias C-1040-05 y C-1043-05, mediante Sentencia C-1046-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1040-05 y C-1041-05, mediante Sentencia C-1044-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Acto Legislativo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, correspondiente a la falta de debate del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes en la Primera Vuelta, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1041-05 de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.



- Acto Legislativo 2 de 2004 declarado exequible por los cargos analizados, salvo el aparte tachado del párrafo transitorio adicionado por el artículo **4**, por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-1040-05** de 19 de octubre de 2005, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<Concordancias>

Decreto 2400 de 1968; Art. 10

Decreto 1950 de 1973; Art. 68

Ley 27 de 1992; Art. **30** Inciso Final

Ley 80 de 1993; Art. **2**, Numeral 2, literal a; Art. **8**

Ley 734 de 2002; Art. 48 Num. 39

ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

<Concordancias>

Ley 100 de 1993; Art. **13** Literal m)

Ley 190 de 1995

Ley 269 de 1996

Ley 797 de 2003; Art. **2o.** Literal m)

ARTICULO 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

<Concordancias>

Ley 443 de 1998; Art. **43**

Ley 909 de 2004; Art. **7o.**; Art. **8o.**; Art. **9o.**; Art. **10**; Art. **11**; Art. **12**; Art. **13**

Ley 1033 de 2006; Art. **8o.**; Art. **9o.**; Art. **10**; Art. **11**; Art. **12**; Art. **13**

ARTICULO 131. <Ver Notas del Editor> Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

<Notas del Editor>

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Art. **266** Inc. 3o. de la Constitución, modificado por el Artículo **15** del Acto Legislativo 1 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.237 de 3 de julio de 2003.

El texto modificado establece:

"ARTÍCULO **266.** ...

"La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera



administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

"..."

<Concordancias>

Ley 6 de 1992; Art. 135

Ley 258 de 1996; Art. 6; Art. 9

Ley 588 de 2000

Ley 685 de 2001; Art. 240

Ley 788 de 2002; Art. 112

Ley 810 de 2003; Art. 7

Ley 863 de 2003; Art. 64

Ley 926 de 2004; Art. 1o.

Ley 962 de 2005; Art. 20; Art. 37

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

<Concordancias>

Ley 588 de 2000

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

<Concordancias>

Ley 1183 de 2008

Decreto 2158 de 1992; Art. 9, num. 10

Decreto 412 de 2007